Capítulo I: Descripción general	
Fecha de elaboración:	Febrero de 2025
Responsable:	JAIR ALFONSO ROBAYO MORENO
Cargo:	PERSONERO DELEGADO PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y GESTIÓN PÚBLICA
Modalidad de selección	CONTRATACIÓN DIRECTA
Tipología contractual	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Capítulo II: Descripción técnica

Descripción de la necesidad

En atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en donde se establece la obligación a cargo de las Entidades Estatales de realizar los estudios y documentos previos a la apertura de los procesos de selección o a la firma del contrato. Así las cosas, la Personería Municipal de Ibagué – Tolima realiza el presente documento, que servirá de soporte para elaborar el contrato de prestación de servicios profesionales que se pretende celebrar. A continuación, se expone de forma sucinta la necesidad que la Entidad pretende satisfacer:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*

Que, el artículo 209 ibidem prevé que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Que, los procesos de contratación que adelantan las entidades estatales se encuentran reglamentados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

Que, el artículo 41 de la ley 80 de 1993, indica que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve por escrito, es decir que la norma no estableció un límite temporal en su celebración y ejecución.

Que, la Personería Municipal de Ibagué, en su **PLAN DE ACCIÓN** vigente, tiene contemplado la ejecución del programa encaminado a la **GESTION CONTRACTUAL DE BIENES Y SERVICIOS**, cuyo objetivo, se orienta en garantizar que desde este proceso se cumpla cabalmente con toda la normatividad vigente para la gestión de la contratación de servicios y suministros que requiere la entidad para cumplir cabalmente sus funciones, en cumplimiento de los principios administrativos de transparencia, eficacia y eficiencia.

Que, la presente contratación se enmarca en lo establecido en el numeral 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **"CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN",** o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

En aplicación a lo expuesto en el mencionado Decreto, la celebración del contrato corresponde a aquellos que sólo pueden encomendarse a ciertas personas naturales o jurídicas o intuito personae, término que, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, proviene del latín intuitus que significa "En atención, en consideración, por razón", y Personae, es un vocablo griego del que se deriva persona, cuyo significado servía para designar el rostro.

Con base en estos conceptos, la jurisprudencia nacional ha señalado que los contratos intuito personae son aquellos que ponderan las calidades propias de una persona física, como trayectoria, confiabilidad, capacitación profesional, solvencia, prestigio en plaza, entre otras.

El Consejo de Estado, en fallo 0963 del 15 de junio de 2000, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, con ponencia del doctor Ricardo Hoyos Duque, precisó que: *"Los contratos intuito personae en que las cualidades técnico-subjetivas sirven de mérito para la selección. Como se observa, en este tipo de procedimiento el criterio para adjudicar atiende a factores tales como la idoneidad que pueda tener el contratista desde el punto de vista intelectual o técnico para ejecutar la labor materia del contrato se confía, por todo lo anterior, el resultado, idoneidad y garantía del servicio a esa persona en particular, por la seguridad que genera su selección en virtud de esas características particulares, o lo que es igual, cuando existe certeza de que una persona determinada, por sus especiales calidades puede satisfacer plenamente la necesidad contractual".*

El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, incluye la prestación de servicios profesionales, lo que sucede, es que, frente a este evento, la tarea objeto para la contratación debe ser de una complejidad, dificultad, especialidad o escasez tal, que justifique esa forma de selección, en la que el contratista posee calidades que enfocadas sobre el objeto contractual que principalmente exigen la trayectoria profesional y confiabilidad.

Que, por otro lado, se destaca que, en los diferentes procesos contractuales adelantados por la Personería Municipal de Ibagué, se da observancia a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, las Personerías son entidades encargadas de ejercer el control administrativo del respectivo municipio correspondiéndole la representación del Ministerio Publico, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas, es precisamente en esta última función donde la Personería Delegada Para la Vigilancia Administrativa ejercer el poder disciplinario sobre las entidades de orden municipal central y descentralizadas.

Es por ello que la Personería Delegada Para la Vigilancia Administrativa y Gestión Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 136 de 1994 y la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, en la prevención vigilancia y sanción de los funcionarios que desempeñan funciones públicas en el municipio de Ibagué, requiere reforzar su equipo de trabajo, debido al alto número de expedientes que sobrepasan los 200 procesos, así como también en la labor de investigación que se adelanta dentro de las actuaciones de esta dependencia encaminadas a proteger el interés público.

Es por ello necesario contar con tres (3) profesionales en derecho con especialización que apoye la labor de prevención, investigación y sanción de los funcionarios de las entidades centrales y descentralizadas del municipio de Ibagué, que cuente con experiencia en derecho disciplinario y/o administrativo.

Es fundamental la contratación de profesionales idóneos en derecho con la experiencia necesaria que doten a la Personería Municipal de Ibagué del conocimiento necesario para la investigación de los funcionarios de las entidades municipales. Así las cosas, para dar cumplimiento al plan de acción y su objeto misional, se hace necesario contratar tres (3) personas naturales (Profesional Especializado) que acredite idoneidad y experiencia en asuntos administrativo y/o disciplinarios de mínimo veinticuatro (24) meses, la cual puede ser acreditada directamente o a través de certificaciones de experiencia de

conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y los conceptos recientes aplicables de La Agencia Colombiana para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente aplicables a la materia. En lo que concierne a esta modalidad de selección la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

> *"Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "... para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.*
>
> *En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.*
>
> *(...)*
>
> *Los contratos de "prestación de servicios profesionales" corresponden a todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales".*
>
> *Ahora bien, el objeto y las obligaciones del contrato que se pretende suscribir difiere de la estricta tipicidad cerrada que condiciona de manera detallada la procedencia del contrato de consultoría definido en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993 y cuyo procedimiento está estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, una vez revisada la precedente exposición, se tiene que la tipicidad del contrato es propia de los de prestación de servicios y apoyo a la gestión."*[1]
>
> **En este contexto y teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado en el Decreto 323 de 2016 específicamente en los artículos 2 y 3, corresponde dentro del objeto y funciones de la Secretaria Jurídica Distrital orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital, para lo cual debe *Apoyar, orientar y asesorar la gestión de las entidades y organismos distritales para definir políticas públicas en materia de contratación,* es procedente celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que apoye a la Entidad en la satisfacción de la necesidad planteada.**

Teniendo en cuenta lo expuesto y atendiendo que en la actualidad la entidad no dispone del personal suficiente para cumplir a cabalidad con la demanda de actividades necesarias para obtener el propósito señalado, el funcionario competente de la entidad invoca lo enunciado en el Decreto 2209 de 1998, artículo 1 que modificó el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, y que a su tenor literal enuncia: *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la*

prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente….".

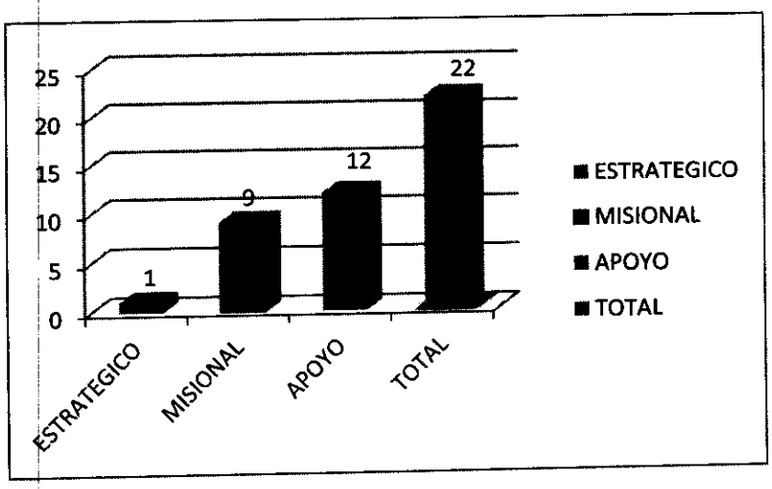
Que, la presente contratación se constituye en una solución idónea para satisfacer la necesidad planteada; siendo consecuente contratar a tres (3) personas naturales con idoneidad y experiencia para la ejecución de actividades que se plantean en este estudio previo, teniendo en cuenta que, dentro de la planta de personal de la entidad, no se cuenta con profesional idóneo o suficiente.

Que, la realidad de la Personería Municipal de Ibagué para el logro del cumplimiento del Plan Estratégico y Plan de Acción es que con sólo los funcionarios de planta es imposible cumplir al 100% con las objetivos y metas propuestas.

Que la planta de personal de la Personería Municipal de Ibagué, la podemos clasificar de acuerdo con los subsistemas: estratégicos, misionales y de apoyo, así:

N° DE CARGOS	DISTRIBUCION POR SUBSISTEMAS
	SUBSISTEMA ESTRATEGICO
1	PERSONERO
	SUBSISTEMA MISIONAL
3	PERSONEROS DELEGADOS
6	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
1	**SUBSISTEMA DE APOYO**
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
1	ASESOR DE CONTROL INTERNO
1	CONDUCTOR
2	PROFESIONALES
1	TESORERO
1	TECNICO
1	SECRETARIA EJECUTIVA
1	SECRETARIO
1	AUXILIAR ADMINISTRASTIVO
1	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

DISTRIBUCION DE LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA
SUBSISTEMA MISIONAL



Por lo anterior, se requiere la contratación de tres (3) personas naturales que se encuentre en capacidad de ejecutar el contrato, con la idoneidad suficiente que también se acredite en su objeto social; actividades que ejecutará con plena autonomía técnica y administrativa.

Que en cumplimiento al artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015 el objeto a contratar se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024

Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

De acuerdo con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el objeto y alcance del contrato de prestación de servicios que se pretende celebrar, y como quiera que los servicios requeridos son diferentes a los de consultoría, la modalidad de selección correspondiente es la contratación directa, de conformidad con los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos.

En lo que concierne a esta modalidad de selección la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado1:

> *"Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales"... para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas"*
>
> *En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer, o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.*
>
> *(...)*
>
> *Los contratos de "prestación de servicios profesionales" corresponden a todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades Identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos*

estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales".

Ahora bien, el objeto y las obligaciones del contrato que se pretende suscribir difiere de la estricta tipicidad cerrada que condiciona de manera detallada la procedencia del contrato de consultoría definido en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993 y cuyo procedimiento está estipulado en el Articulo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, una vez revisada la precedente exposición, se tiene que la tipicidad del contrato es propia de los de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

En este contexto y teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado en el Decreto 323 de 2016 específicamente en los artículos 2 y 3, corresponde dentro del objeto y funciones de la Secretaria Jurídica Distrital orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital, para lo cual debe Apoyar, orientar y asesorar la gestión de las entidades y organismos distritales para definir políticas públicas en materia de contratación, es procedente celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que apoye a la Entidad en la satisfacción de la necesidad planteada.

Objeto contractual

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO A FIN DE AVOCAR, IMPULSAR, SUSTANCIAR Y TRAMITAR PROCESOS DISCIPLINARIOS; PROYECTAR CONCEPTOS; EFECTUAR REVISIÓN DE AUTOS INTERLOCUTORIOS Y REALIZAR ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN EN LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS.

Especificaciones técnicas del objeto a contratar, autorizaciones, permisos, licencias o diseños.

Para adelantar el presente proceso de contratación no se requieren permisos, licencias o diseños

Clasificación UNSPSC

Los servicios objeto del presente proceso de contratación están clasificados con el siguiente Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, como se indica en a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80000000	80110000	80111700	80111701	Servicios de contratación de personas

Obligaciones generales del Contratista

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el Supervisor del contrato.
2. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato.
4. El contratista se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de la Personería Municipal de Ibagué, a la que tenga acceso en desarrollo del del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, la Personería Municipal de Ibagué ejercerá las acciones legales que sean del caso.
5. El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalicé el contrato.
6. Mantener la documentación que le sea asignada debidamente custodiada y dar estricto cumplimiento a la ley de archivo proferidas por el Archivo General de la Nación.
7. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Personería Municipal,

a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios.

9. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato.
10. Utilizar los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual como son el computador, la impresora, el teléfono, el fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, mas no para uso particular del contratista. En el evento que de que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet.

Obligaciones específicas del Contratista

1. Apoyo y acompañamiento jurídico en el impulso de procesos disciplinarios.
2. Acompañamiento jurídico en las diferentes diligencias y visitas, relacionadas con los procesos disciplinarios que se encuentran en la Personería Delegada Para la Vigilancia Administrativa.
3. Apoyar la sustanciación, cuando se requiera, en la proyección y revisión de pliegos de cargos.
4. Evaluar los informes y quejas disciplinarias asignadas por reparto, proyectando los respectivos autos de sustanciación y/o interlocutorios, dentro de los términos previstos por la normatividad vigente.
5. Apoyo en la emisión de conceptos jurídicos que solicite el Personero Delegado Para la Vigilancia Administrativa.
6. Apoyar en la realización de las charlas preventivas programadas durante la vigencia, dirigidas a los funcionarios y personal de apoyo de la Personería.
7. Contestar las distintas peticiones que le sean asignadas.
8. Asistir a las distintas reuniones donde sea requerida su presencia.
9. Proyectar circulares externas e internas que se generen la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa
10. Las demás relacionadas con el objeto del contrato, previamente instruidas y asignadas por el supervisor.

Obligaciones de la Entidad Estatal

1. Exigir al contratista y/o al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor, quien impartirá las recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista, y elaborará los informes correspondientes.
3. Pagar al contratista los honorarios en la forma acordada cuando se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato.
4. Expedir el Registro Presupuestal a la suscripción del contrato.
5. Realizar el acta de inicio del contrato de prestación de servicios
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
8. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
9. Realizar todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

Plazo de ejecución contractual

El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (04) meses, previo perfeccionamiento y cumplimientos de los requisitos de ejecución.

Lugar de ejecución del contrato

El contrato deberá ejecutarse en el Municipio de Ibagué y/o Personería Municipal de Ibagué.

Garantías
N/A
Supervisión e interventoría
El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo de la **PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y GESTIÓN PÚBLICA** o quien haga sus veces.
Capítulo IV: Descripción financiera
Valor estimado del contrato, análisis y justificación del mismo

El valor del contrato que se pretende celebrar corresponde a **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000,00),** incluidos impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar.

Para determinar el valor anteriormente señalado, se tuvo en cuenta las calidades de la persona natural, así como la experiencia aportada. Ahora bien, respecto de las condiciones para contratar por prestación de servicios en las entidades públicas, el Decreto 1068 de 2015 establece que no se pueden pactar honorarios superiores a la remuneración total mensual del Jefe de la respectiva entidad:

> *"ARTÍCULO 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*
>
> *PARÁGRAFO 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales."*

Situación que se cumple a cabalidad al interior de la presente contratación.

Igualmente, se realizó un análisis histórico de objetos y contrataciones similares al interior de la entidad:

MONTO CTO	VALOR HONORARIO MENSUAL	OBJETO DE CONTRATO	ENTIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
$30.000.000	$ 5.000.000	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, COMO APOYO JURÍDICO A LA PERSONERÍA DELEGADA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y GESTIÓN PÚBLICA, EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DISCIPLINARIA Y FORTALECIMIENTO EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.	TOLIMA - IBAGUE - PERSONERIA ...	13/03/2024	13/12/2024
$36.000.000	$ 4.500.000	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMOAPOYO JURIDICO A LA PERSON ...	TOLIMA - IBAGUE - PERSONERIA ...	5/05/2023	31/12/2023
$27.000.000	$ 4.500.000	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO JURIDICO A LA PERSO ...	TOLIMA - IBAGUE - PERSONERIA ...	7/07/2021	31/12/2021
$27.000.000	$ 4.500.000	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO JURIDICO A LA PERSO ...	TOLIMA - IBAGUE - PERSONERIA ...	12/02/2022	12/07/2022
$27.000.000	$ 4.500.000	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO JURIDICO A LA PERSO ...	TOLIMA - IBAGUE - PERSONERIA ...	7/01/2021	30/06/2021
$25.350.000	$ 4.500.000	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO JURIDICO A LA PERSO ...	TOLIMA - IBAGUE - PERSONERIA ...	12/07/2022	31/12/2022

$18.000.000	$ 4.500.000	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO JURIDICO A LA PERSO ...	TOLIMA - IBAGUE - PERSONERIA ...	5/01/2023	30/04/2023
$5.800.000	$ 4.500.000	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO JURIDICO A LA PERSO ...	TOLIMA - IBAGUE - PERSONERIA ...	18/11/2020	31/12/2020

Afectación presupuestal

Para soportar el gasto que se genere por la celebración y ejecución del contrato, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202500055, del 07 Febrero de 2025.

Descuentos tributarios

El Municipio efectuará cuando corresponda los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con el objeto y valor del Contrato así:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES (PERSONA NATURAL)	
Detalle	**Tarifa**
PRO-ANCIANO	1.5%
PRO-CULTURA	2%

Forma de pago y requisitos

La Personería Municipal de Ibagué, pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente forma: **Cuatro (04) PAGOS** mensuales ejecutadas vencidas cada una por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000,00) M/CTE, incluidos impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar.

Nota 1. Lo anterior previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social (EPS, Pensión y ARL), recibidos a satisfacción por parte del supervisor. La Personería Municipal de Ibagué efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Para cada uno de los pagos a efectuar, el Contratista deberá presentar:

1. Informe de las actividades ejecutadas durante el período objeto de pago.
2. Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el Contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas.
3. Copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Capítulo V: Requisitos para la selección objetiva del contratista

Requisitos habilitantes

De acuerdo con el artículo 5, numeral 1 de la ley 1150 de 2007 los siguientes factores serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes.

A. Capacidad jurídica

La Entidad verificará que el futuro contratista cuente con capacidad legal para obligarse, no se encuentre incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el contrato y no presente antecedentes judiciales, fiscales o disciplinarios ni se encuentre reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

B. Experiencia

La Entidad requiere un **PROFESIONAL EN DERECHO CON ESPECIALIZACIÓN,** y con mínimo dos (02) años de experiencia en derecho administrativo y/o disciplinario.

C. Capacidad financiera
En la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se verifica este requisito habilitante.

D. Capacidad organizacional
En la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se verifica este requisito habilitante.

E. Capacidad residual
En la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se verifica este requisito habilitante.

Criterios para seleccionar la oferta más favorable

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es con una persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar.

Capítulo VI: Análisis del riesgo y forma de mitigarlo

Según lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes se deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. Los riesgos que eventualmente se puedan presentar en el desarrollo del objeto contractual, fueron estimados, tipificados y asignados en el **Anexo No. 1** del presente estudio previo, el cual se elaboró de acuerdo con los lineamientos señalados por Colombia Compra Eficiente.

Capítulo VI: Aplicación de acuerdos comerciales vigentes

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de acuerdos comerciales en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

Capítulo VII: Firma de funcionario responsable

JAIR ALFONSO ROBAYO MORENO
Personero Delegado Para La Vigilancia Administrativa Y Gestión Pública

Proyecto: Dalis Carolina Ortegón I. / Abog Contratista	Reviso: Legal Grove Grupo jurídico S.A.S/ Contratista